GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

1ª SECCIÓN
LEGISLACIÓN - NORMATIVAS

AÑO C - TOMO DLXXIX - Nº 56
CORDOBA, (R.A.), MIÉRCOLES 17 DE ABRIL DE 2013

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

X Jornadas de la Red. La Psicopedagogía

Declaran de Interés Educativo.

Resolución Nº 130

Córdoba, 25 de marzo de 2013

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo las "X Jornadas de la Red. La Psicopedagogía: Una construcción interdisciplinaria. Aportes desde la Salud y la Educación", la que organizada por esa Alta Casa de Estudios conjuntamente a otras instituciones afines, se llevará a cabo los días 9 y 10 de agosto de 2013 en esta Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que estas Jornadas tendrán como objetivos posibilitar el intercambio de experiencias, generar espacios de reflexión y, conocer y promover la Red Nacional de Psicopedagogía, propiciando vínculos interinstitucionales, grupales y personales entre los profesionales de esa área;

Estas Jornadas enmarcadas en el campo de la investigación e intervención psicopedagógica, se desarrollarán a través de conferencias plenarias, paneles de especialistas y presentación de trabajos relacionados entre instituciones pertenecientes a la Red Nacional de Psicopedagogía;

Que es propósito de este Ministerio apoyar la propuesta teniendo en cuenta que este evento constituye un dispositivo de acción tendiente a reflexionar sobre el campo de la psicopedagogía en el marco de la salud y la educación;

Por ello, los informes técnicos producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo las "X Jornadas de la Red. La Psicopedagogía: Una construcción interdisciplinaria. Aportes desde la Salud y la Educación", la que organizada por la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Córdoba juntamente a Red Nacional de Psicopedagogía, Instituciones de Salud y Educación, Garrahan- Provincias, Hospital Infantil Municipal de Córdoba y Colegio de Psicopedagogos de la Provincia de Córdoba, se llevará a cabo los días 9 y 10 de agosto de 2013 en esta Ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PODER
EJECUTIVO

Obra: Ruta Provincial Nº 5

Decreto Nº 251

Córdoba, 21 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0521-036625/2011 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Empresa Caminos de las Sierras S.A., a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P), solicita se individualicen los bienes declarados de utilidad publica y sujetos a expropiación, por Ley 9857, necesarios para la ejecución de la obra: "Ruta Prov. N° 5 – Colectora entre retornos – Comuna Los Cedros – Tramo I.".

Que el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, solicita la individualización de las parcelas necesarias para la realización de la obra referencia, las que se encuentran descriptas en las planillas contenidas en los planos de afectación N° CS-PX(RP5)060-ROA en el que se detalla la nomenclatura catastral de los inmuebles, nombre de los titulares registrales, superficie afectada de la parcela por la obra a ejecutar y planimetría, todo a los fines de ubicar la obra y sus afectaciones en la realidad parcelaria actual, con la planilla numerada en forma correlativa de cada inmueble afectado para su mejor identificación.

Que se acompaña informe Técnico de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Que el Consejo General de Tasaciones de la Provincia determinará el valor correspondiente en concepto

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Decreto Nº 249

Córdoba, 21 de marzo de 2013.

VISTO: El Expediente N° 0521-036622/2011 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P).

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Empresa Caminos de las Sierras S.A., a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P), solicita se individualicen los bienes declarados de utilidad publica y sujetos a expropiación, por Ley N° 9857, necesarios para la ejecución de la obra: "RUTA PROVINCIAL N°5 – DUPLICACIÓN DE CALZADAS (Cordoba – Alta Gracia) – Tramo II: Cabinas de peaje – Acceso al Autodromo Oscar Cabalén".

Que el concesionario de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, solicita la individualización de las parcelas necesarias para la realización de la obra referida, las que se encuentran descriptas en las planillas contenidas en los planos de afectación obrantes en autos N° CS-PX(RP5)025-ROB en el que se detalla la nomenclatura catastral de los inmuebles, nombre de los titulares registrales, superficie afectada de la parcela por la obra a ejecutar y planimetría, todo a los fines de ubicar la obra y sus afectaciones en la realidad parcelaria actual, con la planilla numerada en forma correlativa de cada inmueble afectado para su mejor identificación.

Que se acompaña informe de la Unidad Operativa Técnica de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Que corresponde dar intervención pertinente al Consejo General de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba - Ley Nº 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 434-2126/2127
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Subdirector de Jurisdicción: Cr. CÉSAR SAPINO LERDA

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 251

de total indemnización por las fracciones de bienes declarados de utilidad publica y sujetos a expropiación.

Por ello, las actuaciones cumplidas, los informes producidos, la normativa citada, lo dispuesto por la Ley 6394, lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia Vial y Edilicia del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P) con el N° 08/2011, por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos con el N° 04/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 145/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- INDIVIDUALÍZANSE los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley 9857 para la ejecución de la obra: "Ruta Prov. N° 5 – Colectora entre retornos – Comuna Los Cedros – Tramo I" de acuerdo al detalle de identificación consignado en el Plano N° CS-PX(RP5)060-ROA e Informe, los que como Anexos I y II, compuesto de una foja (1) foja cada uno, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio de los inmuebles individualizados en el artículo anterior, por intermedio del Consejo General de Tasaciones.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a sus efectos y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

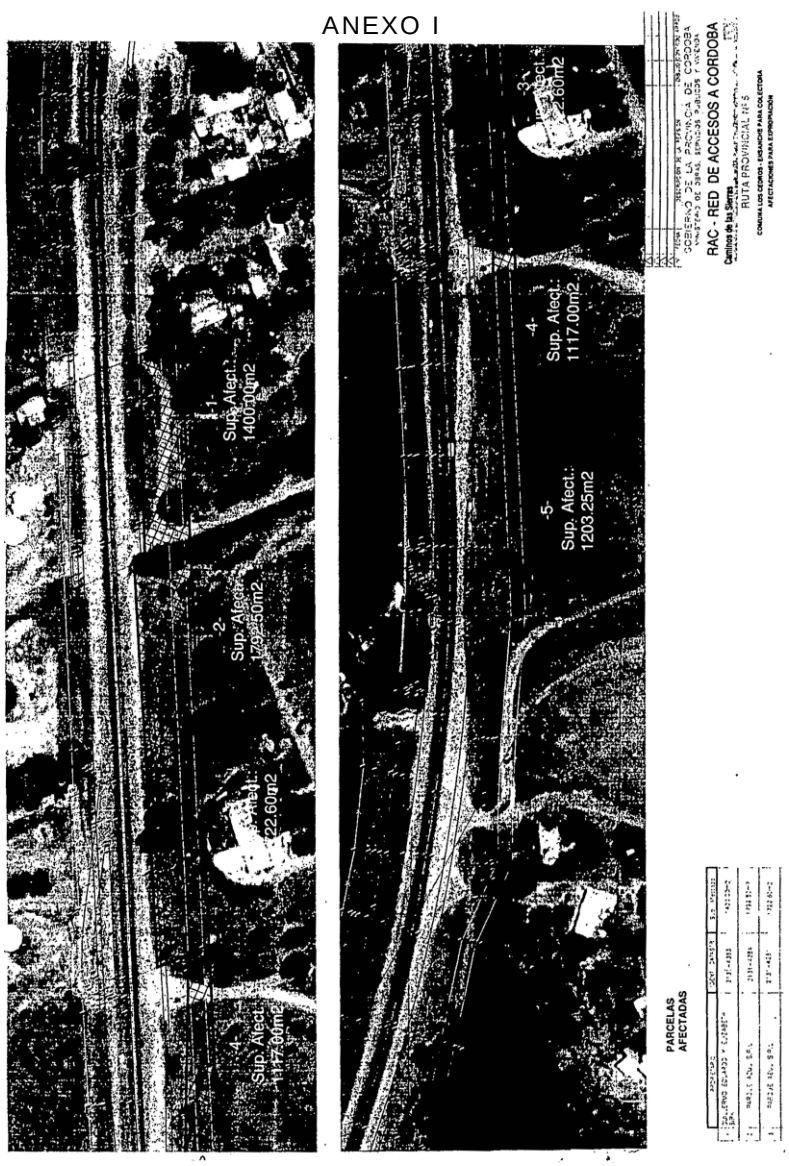

ANEXO II

PARCELAS AFECTADAS OBRA DUPLICACION DE CALZADAS
RUTA PROVINCIAL R5 - COLECTORAS "LOS CEDROS" TRAMO I

PARCELAS AFECTADAS

	PROPIETARIO	IDEN. CATASTRO	Superficie Afectada
1	Guillermo Eduardo y Elizabeth Sirk	2131-4383	1400,00 m²
2	Parque Azul S.R.L.	2131-4384	1792,50 m²
3	Parque Azul S.R.L.	2131-4281	1722,60 m²
4	Parque Azul S.R.L.	2131-4284	1117,00 m²
5	Parque Azul S.R.L.	2131-4287	1203,25 m²

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 249

Tasaciones de la Provincia a los efectos que determine el valor correspondiente en concepto de total indemnización por las fracciones de bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.

Por ello, las actuaciones cumplidas, los informes producidos, lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 6394, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Transporte y Servicios Públicos con el N° 02/2013, por Fiscalía de Estado bajo el N° 144/2013 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- INDIVIDUALÍZANSE los inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley N° 9857 para la ejecución de la obra: "RUTA PROVINCIAL N°5 – DUPLICACIÓN DE CALZADAS (Cordoba – Alta Gracia) – Tramo II: Cabinas de peaje – Acceso al Autodromo Oscar Cabalén" de acuerdo al detalle de identificación consignado en el Plano N° CS-PX(RP5)025-ROB e Informe, lo que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja cada uno, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio de los inmuebles individualizados en el artículo anterior, por intermedio del Consejo General de Tasaciones.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Transporte y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.-

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) a sus efectos y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. DANTE F. HEREDIA
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO I

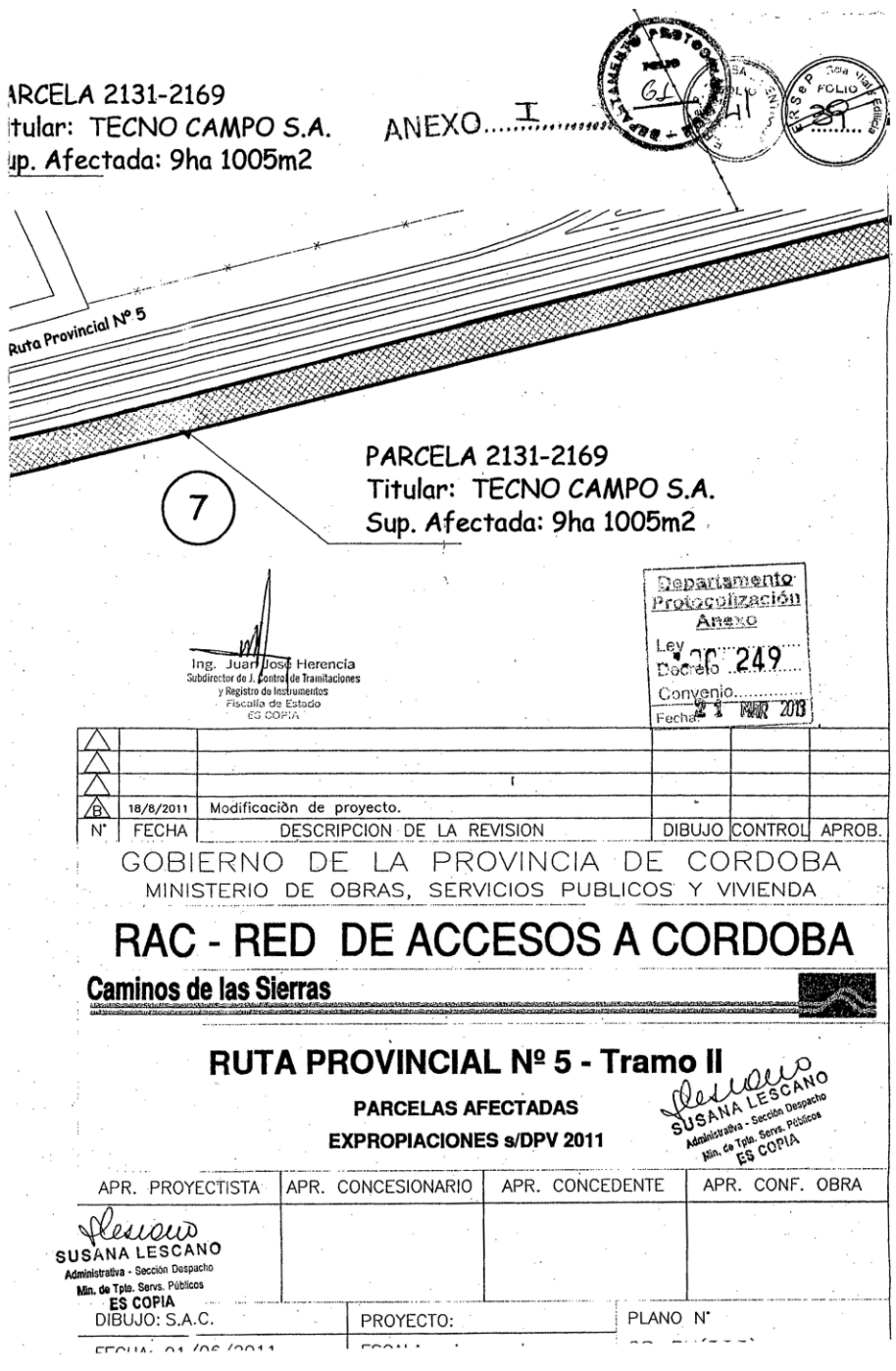

ANEXO II

PARCELAS AFECTADAS OBRA DUPLICACION DE CALZADAS
RUTA PROVINCIAL R5 - TRAMO II PEAJE - ACCESO A AUTODROMO OSCAR CABALEN

LOTEO LOS CERRILLOS
Dpto.31 - Ped.02 - Pblo.35
POSESION de MATEOS Y TERNASKI

		Dto. Santa María	EXPROPIACIÓN
N°	PROPIETARIO	IDEN. CATASTRO	Superficie Afectada
1 - 1	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-085-012	205,05 m²
1 - 2	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-085-011	450,45 m²
1 - 3	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-085-010	181,80 m²
1 - 4	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-085-009	99,10 m²
1 - 5	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-085-008	97,55 m²
1 - 6	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-085-001	176,30 m²
1 - 7	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-013	350,30 m²
1 - 8	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-012	247,15 m²
1 - 9	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-011	329,55 m²
1 - 10	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-010	471,10 m²
1 - 11	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-009	236,85 m²
1 - 12	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-001	313,45 m²
1 - 13	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-002	56,80 m²
1 - 14	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-007	5,85 m²
1 - 15	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-127-008	85,90 m²
1 - 16	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-128-012	1,20 m²
1 - 17	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-128-011	456,50 m²
1 - 18	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-128-010	62,25 m²
1 - 19	LIRMAN MARIO Y OTRO	02-02-128-009	28,00 m²
2 - 1	ISOLA ALEJANDRO LUIS	02-02-208-001	578,25 m²
2 - 2	CIA SICLA	02-02-208-005	210,45 m²
2 - 3	CIA SICLA	02-02-208-002	21,45 m²
2 - 4	CIA SICLA	02-02-242-012	111,05 m²
2 - 5	VILLORIA ANGEL JUAN	02-02-242-013	443,30 m²
2 - 6	CIA SICLA	02-02-242-014	233,40 m²
2 - 7	CIA SICLA	02-02-242-015	520,90 m²
2 - 8	LOCEL S.R.L.	02-02-242-011	18,35 m²
2 - 9	GARCIA LAUDELINO	02-02-242-016	4,15 m²
2 - 10	GIBSON DE BOWER B Y OTROS	02-02-243-001	571,00 m²
2 - 11	GIBSON DE BOWER B Y OTROS	02-02-243-004	586,40 m²
2 - 12	GIBSON DE BOWER B Y OTROS	02-02-243-002	14,20 m²
2 - 13	BENCICH HNOS.	02-02-285-010	253,50 m²
2 - 14	BENCICH HNOS.	02-02-285-011	376,35 m²
3 - 1	BENCICH HNOS.	02-02-285-012	191,65 m²
3 - 2	BENCICH HNOS.	02-02-285-013	448,45 m²
3 - 3	BENCICH HNOS.	02-02-285-009	5,60 m²
3 - 4	BENCICH HNOS.	02-02-285-014	1,95 m²
3 - 5	BENCICH HNOS.	02-02-286-001	661,90 m²
3 - 6	BENCICH HNOS.	02-02-287-015	121,80 m²
3 - 7	BENCICH HNOS.	02-02-287-016	262,15 m²
3 - 8	BENCICH HNOS.	02-02-287-014	0,25 m²
3 - 9	BENCICH HNOS.	02-02-314-001	545,45 m²
3 - 10	BENCICH HNOS.	02-02-314-010	618,25 m²
3 - 11	BENCICH HNOS.	02-02-314-011	273,45 m²
3 - 12	BENCICH HNOS.	02-02-314-012	361,00 m²
3 - 13	BENCICH HNOS.	02-02-314-009	61,50 m²
3 - 14	BENCICH HNOS.	02-02-314-002	47,25 m²
3 - 15	BENCICH HNOS.	02-02-315-014	81,60 m²
3 - 16	BENCICH HNOS.	02-02-315-015	473,25 m²
3 - 17	BENCICH HNOS.	02-02-315-016	65,75 m²

PARCELAS AFECTADAS

	PROPIETARIO	IDEN. CATASTRO	Superficie Afectada
1	Posesión TERNASKI Loteo U-418	2131-3465	7231,00 m²
2	Posesión TERNASKI Loteo U-418	2131-3465	9730,00 m²
3	Posesión MATEOS Loteo U-418	2131-3465	9597,00 m²
4	Mayco A. MATEOS ARASIL	2131-3465	1 Ha 2889 m²
5	Mayco A. MATEOS ARASIL	2131-2965	2 Ha 1197 m²
6	Mayco A. MATEOS ARASIL	2131-2762	1 Ha 3579 m²
7	TECNOCAMPO S.A.	2131-2169	9 Ha 1005 m²

Decreto Nº 269

Córdoba, 21 de marzo de2013

VISTO: El expediente N° 0464-049418/2013, del registro del Ministerio de Finanzas.

y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la adhesión de la Provincia de Córdoba a la prórroga para el ejercicio 2013 de las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26.530, establecida por la Ley N° 26. 784.

Que por la citada Ley N° 26.530 se establecieron disposiciones de excepción para los ejercicios 2009 y 2010 a las obligaciones a que están sujetas las Provincias que emanan de la Ley N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", invitándolas en su artículo 3° a adherir al régimen por ella instituido.

Que la Provincia de Córdoba adhirió por el artículo 17 de la Ley N° 9703 a la Ley N° 26.530 por el término de los ejercicios 2009 y 2010.

Que por Decretos Nros. 24/2011 y 360/2012 la Provincia de Córdoba adhirió a las prórrogas de que se trata para los ejercicios 2011 y 2012, de las disposiciones de la Ley N° 26.530 establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 2054/ 2010 y Ley N° 26. 728: respectivamente.

Que por el artículo 49 de la Ley N° 26.784, el Gobierno Nacional prorroga las disposiciones contenidas en los artículos 1 ° y 2° de la Ley N° 26.530 para el ejercicio 2013.

Que la extensión de las disposiciones de excepción para el período 2013, impone la necesidad y conveniencia de la Provincia de adherir a la prórroga del mencionado régimen.

Que por el artículo 30 de la Ley N° 10.012 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a las prórrogas de las disposiciones de la Ley Nacional N° 26.530 que a tal efecto establezca el Estado Nacional.

Por ello, las normas citadas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRESE la Provincia de Córdoba a la prórroga para el ejercicio 2013 de las disposiciones de la Ley N° 26.530, establecida por el artículo 49 de la Ley N° 26.784.

ARTÍCULO 2°.- INVÍTASE a las Municipalidades y Comunas a adherir a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y el Señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 266

Córdoba, 21 de marzo de 2013

VISTO: El Decreto 2500/2010 mediante el cuál se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14° de la Ley 9361, punto II) A) para cubrir los cargos vacantes de Jefatura de Departamento, Jefatura de División y Jefatura de Sección, y punto II) B) para cubrir los cargos vacantes de Director de Jurisdicción, Subdirector de Jurisdicción y Jefe de Área, de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Provincial.

y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo previsto en el art. 16 de la Ley 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, con fecha 9 de Mayo de 2011 fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables de todas las Jurisdicciones y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión. consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página web.

Que conforme al cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 17 de Mayo al 01 de Junio de 2011 a las 18 horas, publicitándose la nómina de inscriptos por Jurisdicción en las respectivas sectoriales de personal.

Que los días 07 - 08 y 09 de Junio 2011 se previeron para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las cuales en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción correspondiente procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y Promoción.

Que en su mérito, se publicó en la página web oficial la mencionada conformación definitiva de los Tribunales de Concurso la ratificación de la fecha en que se llevaría a cabo la prueba de oposición prevista para el 25 de Junio 2011 y la determinación de lugares y horarios fijados a tal fin.

Que a partir del 27 de Mayo de 2011 se contó con la asistencia de un Comité Académico conformado por profesionales propuestos por la Facultad de Derecho de la UNC, la Universidad Tecnológica Nacional y la Universidad de Villa María, que tuvo por finalidad verificar el cumplimiento durante el proceso concursal del mecanismo y estipulaciones previstos en la Ley 9361 y Decreto 2500/2010 aplicables en la materia.

Que a requerimiento de la entonces Secretaria General de la Gobernación, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes durante los días 24 y 25 de Junio de 2011 certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, producidas las pruebas de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados en aquellas, culminando la etapa evaluativa con la corrección del Orden de Merito Provisorio, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que durante los días 18 al 25 de Julio de 2011 transcurrió él período para vista de antecedentes y presentación de observaciones.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los Concursantes, en los términos del art. 78 de la Ley 5350 (T.O. por Ley 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en las respectivas sectoriales de personal.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo de Jefatura de Sección Operaciones y Seguridad en el ámbito del Registro General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas, corresponde al señor Horacio Alejandro Dávila.

Por ello, las normas legales citadas, lo dispuesto por el Decreto N° 2565/2011 ratificado por Ley N° 10.029, lo dictaminado por la Dirección de

Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas bajo el N° 652/2011, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1556/2011, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°- DESIGNASE a partir de la fecha del presente Decreto al señor Horacio Alejandro Dávila, MI N° 14.365.805, en el cargo vacante de Jefatura de Sección Operaciones y Seguridad del Registro General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto N° 2500/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) A de la Ley 9361, cargo que, de corresponder, deberá ser adecuado y/o reconvertido de acuerdo a la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo dispuesta por Decreto N° 2565/2011, ratificado por Ley N° 10.029.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano del Ministerio de Administración y Gestión Pública, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ERSeP
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución General Nº 29

Córdoba 10 de Abril de 2013.

Y VISTO: El Expediente N° 0521-044468/2013, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Recuperación Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón del siguiente temario: 1) Readecuación de los Cuadros Tarifarios aplicables a los consumos registrados a partir del mes de marzo de 2013 en un valor promedio aproximado del 9,8 % en atención a los incrementos de los costos operativos de la empresa, cuyos vencimientos operarán a partir de abril y mayo del presente año; 2) Aprobación para el año en curso, del mecanismo de Pass-Through (metodología de ajuste de tarifas por variaciones en los costos de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista), conforme al criterio definido por Resolución General ERSeP N° 13/2008.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO.

I) Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.". Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.". Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.". En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.", así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.".

II) Que el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación". Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva. Que, mediante Resolución ERSeP Nº 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP Nº 11/2006, Nº 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente. Que, en este entendimiento el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 0336/2013 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 05 de Abril de 2013. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que daban origen a la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que corresponde adentrarnos al análisis de las principales observaciones esgrimidas por los expositores durante el desarrollo de la Audiencia Pública, realizada con motivo de la solicitud objeto del expediente de marras.

Que en cuanto a lo planteado por el Sr. Eduardo Yuni, el mismo sostiene la necesidad de la realización, por parte de éste Organismo, de una Auditoría Pública de los últimos tres balances de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, y, por otra parte, solicita la suspensión del trámite de aprobación del aumento tarifario en estudio hasta tanto se realice la auditoria por parte de éste Ente.

Cabe argumentar al respecto que en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 8835 y su modificatoria Ley N° 9318 y Resolución General ERSeP N° 10/2007, desde el inicio de éstas actuaciones se ha dado el trámite administrativo correspondiente a las mismas y se ha analizado exhaustivamente todos los informes proporcionados por la EPEC, a los fines de fundamentar su solicitud de recomposición tarifaria.

Por su parte, en cuanto al pedido de suspensión del trámite de aprobación del aumento tarifario, cabe destacar que el requirente no ha acompañado elementos probatorios suficientes que justifiquen su pedido.

Que, asimismo, luce atinado advertir que ante un pedido de tal naturaleza, surge ajustado a derecho que quien lo plantee debe acompañar pruebas suficientes y a su vez destacar cuales serían las consecuencias negativas y positivas que dicha suspensión generaría, vale decir que conforme las constancias de autos no surgen elementos suficientes que acrediten los extremos necesarios para la procedencia de un pedido de la naturaleza expuesta.

Que así las cosas, no resulta pertinente efectuar un análisis más exhaustivo al respecto.

Que es correcto advertir que se manifestaron otras discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales no obstante ser atendibles, no hacían referencia al objeto de la variación del Cuadro Tarifario tratado en cuestión. Por todo ello no resulta pertinente extenderse en una valoración mayor a la expuesta.

III) Que, por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP Nº 0336/2013); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, a fs. 417/519 se incorpora estudio e informe conjunto del Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP elevando propuesta de modificación del cuadro de tarifas en virtud del análisis realizado.

V) Que, corresponde analizar la propuesta presentada por la empresa, y el posterior análisis efectuado por las Áreas mencionadas ut supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber; 1) Restablecimiento del equilibrio operativo, considerando un incremento de las tarifas medias y de las tasas de servicios del 9,84%, aplicable a partir del mes de Marzo de 2013; un crecimiento anual de la energía eléctrica vendida del 4% para todo el período; un recupero de pérdidas técnicas y no técnicas del 0,5%; proyección de los costos operativos más relevantes de la Distribuidora a Diciembre de 2012; crecimiento del 4% sobre el gasto en energía eléctrica comprada; la transferencia de los precios de la Generadora a la Distribuidora; el reintegro a la Provincia de Córdoba de los Fondos aportados al Fideicomiso Pilar en el marco de la Ley 9819, conforme lo previsto en el Art. 13 de la Ley 9843 y las inversiones previstas para los años 2012 y 2013 no incluidas en los cargos de afectación específica; 2) Aprobación para el año en curso, del mecanismo de Pass-Through (metodología de ajuste de tarifas por variaciones en los costos de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista), conforme al criterio definido por Resolución General ERSeP N° 13/2008.

VI) Que, con respecto al primer punto, readecuación de los Cuadros Tarifarios aplicables a los consumos registrados a partir del mes de marzo de 2013, la Empresa en su presentación, incluye: Flujo global de fondos estimado para los años 2012 a 2013 – Incremento de costos a Precios del mes de Julio/2012; Consideraciones Generales; Cuadro Tarifario con subsidios del Estados Nacional; Cuadro Tarifario sin subsidios del Estados Nacional.

Que en este sentido, la Distribuidora ha fundado su solicitud expresando que, "…Es imperioso

poder efectuar esta recuperación tarifaria solicitada para atender el incremento de dichos costos operativos, en un escenario de evolución de la demanda del servicio también creciente y sostenido, y a su vez sostener el plan de obras actualmente en ejecución, tanto en el sector de la distribución como en el transporte eléctrico...".

Que al respecto el mencionado Informe Técnico en atención al acápite en estudio realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinente, a saber,"...Personal (...) los salarios han mostrado una evolución muy importante en la Argentina desde la salida de la Convertibilidad (...) los incrementos salariales son un componente esencial de la evolución de costos de la empresa (...) Del gasto en personal informado se observa un incremento del 5% entre el año 2012 y el año 2013. Dicha magnitud está en función el incremento de la cantidad de horas de trabajo para hacer frente a incrementos en la energía distribuida. Cabe señalar que este incremento contempla no solo los aumentos en las cantidades de horas hombre, sino también las variaciones de otros conceptos como por ejemplo la antigüedad, viáticos, comisiones, entre otros. Datos por los cuales, la proyección del gasto en personal resulta razonable (...) Materiales (...) la EPEC compara la evolución del gasto en materiales estimando para el año 2013 un valor similar al incurrido en 2012. Estos son los costos originados en la compra de materiales e insumos, necesarios para el mantenimiento y prestación del servicio eléctrico. Cabe aclarar, que en dicha estimación no se ha incluido el efecto de la inflación (...) los valores presentados por la distribuidora se encuentran por debajo de la evolución de algunos índices de referencia presentados, ya que estos últimos miden el impacto inflacionario."

El informe técnico, continúa analizando: "...Servicios y Otros. La EPEC no argumenta incremento alguno para estos rubros estimados para el año 2013 proponiendo los valores del año anterior (2012) (...) En función de la información disponible, se observa que la evolución de los índices es superior al incremento argumentado por la EPEC para estos rubros. Precios de Transferencia de la actividad de Generación a las tarifas de Distribución: Bajo este concepto se hace referencia a las deficiencias del sistema de Transmisión de la EPEC, tanto en 132 kV como en 66 kV (...) Por lo tanto, en vista de que, según se informa, para el período Julio 2011 – Diciembre 2012, los costos de dicha generación totalizaron $ 585.273.522, pero que dicha actividad solo generó por su operación en el Mercado Mayorista un ingreso equivalente a $ 479.896.216, se solicita transferir a distribución los costos no cubiertos por la actividad en cuestión, que para el lapso en análisis ascendieron a $ 105.377.3061, aclarándose que los mismos no incluyen las amortizaciones de los bienes (...) En virtud de ello, teniendo en cuenta que los costos referidos están íntimamente ligados con la actividad de distribución, toda vez que dicha generación resulta indispensable para mantener dentro de parámetros razonables la prestación del servicio a causa de deficiencias en las redes de distribución y transmisión2, técnicamente se interpreta aceptable la transferencia del déficit económico producido por la operación forzada de las centrales en cuestión a la actividad de distribución, y consecuentemente a las tarifas de dicho servicio (...) Reintegro a la Provincia de Córdoba de Fondos aportados al Fideicomiso Pilar: (...) según el análisis efectuado por la Empresa, el monto considerado bajo este concepto se mantendrá conforme a los valores previstos para el año 2012, ascendiendo a $102 millones anuales. Fundamentando dicho traslado, debe tenerse en cuenta que, desde el punto de vista técnico, la inyección de potencia y energía por parte del nuevo ciclo combinado de la central Pilar, al encontrarse vinculado directamente al sistema de transporte provincial, contribuye a la manutención y mejora de los parámetros de calidad y seguridad del propio sistema de transporte como así también del sistema de distribución de la EPEC y la Provincia en general. Motivos estos, por los que se concluye que la incorporación de los costos descriptos en el pedido formulado por la prestataria, resulta razonable y se ajusta a derecho (...) Inversiones: (...) el Plan de Inversiones implica $ 68 millones en el año 2012 y $87,5 millones en el año 2013 (...) El incremento estimado por la prestadora que, en materia de plan de inversiones, según el flujo de fondos asciende al 28,67%, se considera razonable, dado que incluye el incremento de costos propiamente dicho y la incorporación de nuevas obras, referidas en los antecedentes (...) Flujo de Fondos: se aprecia que con el incremento tarifario solicitado, a Marzo de 2013 el saldo acumulado asciende a un valor positivo de $ 39,93 millones. Este monto se considera apropiado ya que es el destinado al fondo de maniobra o Capital de trabajo para este tipo de negocio prestado por la compañía de servicio eléctrico. Por lo tanto, se entiende que el incremento tarifario responde a criterios razonables y cubre las necesidades financieras durante el período relevante (...) Incremento de tarifas solicitado y evolución de los ingresos (...) Incremento de tarifas: la EPEC pretende alcanzar un incremento global de ingresos del orden del 9,8%, acorde al incremento de costos previamente analizado (...) cabe la observación respecto a los porcentajes en que se incrementaron los valores agregados de distribución contemplados por los cargos por Demanda aplicables a Cooperativas con compra en media tensión, incluidas dentro de la Tarifa Nº 4, los que resultan superiores a los aplicados a los Grandes Consumos abastecidos directamente por la EPEC, incluidos dentro de la Tarifa Nº 3. Esta situación resulta distorsiva, dado que en términos de pauta de consumo, es equivalente para EPEC, el comportamiento de un Gran Usuario y el de una Cooperativa. Más aún, una Cooperativa como socio estratégico de EPEC, simplifica en un solo punto de venta para EPEC, lo que para la Cooperativa significa una problemática múltiple en la venta a usuarios de diversos estratos de consumos y categorías (Residenciales, Comerciales, Rurales y Grandes Usuarios) (...) es prioritario que los Grandes Usuarios de las Cooperativas no posean un costo muy diferente al que pagan los Grandes Usuarios de EPEC, para no crear tensiones en el mercado, como ya se hacen notar en múltiples reclamos tramitados y en trámite por ante este Organismo de Control (...) se entiende razonable, desde el punto de vista del actual análisis, llevar a cabo, para las tarifas de compra de las Cooperativas conectadas al sistema de la EPEC en media tensión, un ajuste porcentual del valor agregado de distribución idéntico al aplicado para los Grandes Consumos de similares características, abastecidos por la última (...) el cargo por Demanda Fuera de Punta de las tarifas aplicables a Cooperativas conectadas en Media Tensión, constituido íntegramente por valor agregado de distribución, debe percibir un ajuste del 17%, en reemplazo del 19% propuesto por la EPEC, idéntico al considerado para la categoría Grandes Consumos en el mismo nivel de tensión. Aclaratoriamente, debe advertirse que idéntico análisis propuso la EPEC respecto de las Cooperativas y Grandes Consumos alimentados en baja y alta tensión, para los que tales ajustes fueron del 16% y 18% respectivamente (...) similar análisis corresponde al valor agregado de distribución percibido en el cargo por Demanda de Potencia en Punta, el cual puede obtenerse a partir de deducir del precio de venta a las Cooperativas, el precio de compra mayorista de la EPEC, afectado de los coeficientes de pérdidas y factores de simultaneidad respectivos (...) de esta manera, el cargo correspondiente a la Demanda en Punta aplicable a Cooperativas conectadas en media tensión sufre ahora un ajuste del 15,18%, inferior al 16,97% propuesto por la EPEC. (...) Finalmente, corresponde indicar que si bien los ajustes en los cargos por Demanda en Punta aplicables a Cooperativas alimentadas en baja y alta tensión resultan levemente diferentes a los determinados para los Grandes Consumos de la EPEC, ello obedece a la diferente incidencia que sobre éstos posee el precio de compra mayorista y, consecuentemente, el valor agregado de distribución (...) Evolución de ingresos: Para este análisis se consideran el Cuadro 2 del Anexo I, los cuadros 1 y 2 del Anexo II y el cuadro 1 del Anexo III correspondientes a la presentación de la EPEC. Ellos se refieren al incremento a aplicar a partir de los consumos de Marzo de 2013 (según la solicitud de la EPEC). En los cuadros 1 y 2 del Anexo II y el cuadro 1 del Anexo III, se exponen los incrementos estimados a partir de Marzo de 2013, excluyendo los fondos recaudados a través de los Cargos Transitorios (Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Obras Complementaria; de Obras Plan Nuevas Redes y para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial). El valor promedio arrojado por la estimación alcanza el valor de 9,84 % (...) debe destacarse que la rectificación de los cargos por demanda de la Tarifa Nº 4, aplicada a las Cooperativas con compra en media tensión, se traducirá en una disminución de los incrementos estimados para la recaudación a partir de Marzo de 2013 (...) En función de la corrección propuesta, corresponde evaluar el impacto sobre los ingresos pretendidos por EPEC. Para realizar la evaluación, se calcularon los ingresos mensuales con los valores de demanda propuestos por la EPEC multiplicados por los valores de demanda media de cada Cooperativa y se realizó la sumatoria para contabilizar los ingresos mensuales por venta de potencia a Cooperativas. Luego se realizó el mismo proceso pero cambiando los valores propuestos por EPEC por los propuestos por este Ente. Finalmente, por diferencia de las dos sumatorias, se obtiene la magnitud del impacto en los ingresos de acuerdo al cambio en los valores de los cargos por demanda propuestos (...) Introduciendo el impacto de los cambios propuestos para eliminar distorsiones de mercado y la consecuente disminución de ingresos previstos, el incremento global sería de $18.053.222 mensuales, lo cual en términos porcentuales implicaría un incremento del 9,69% en reemplazo del 9,84% calculado por EPEC, pero sin perder de vista las importantes distorsiones de mercado que se evitarán. (...) Ajuste de Tarifas de Peaje: En relación a esta temática, siguiendo los lineamientos expuestos por la Resolución SE Nº 672/2006, dichos valores fueron determinados por la EPEC para cada una de las categorías en que podrían encuadrarse los Grandes Usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista existentes en su jurisdicción o en la de las Cooperativas Eléctricas del interior provincial (si éstos fueran clientes de dichas prestatarias), como la diferencia entre los cargos por potencia y energía correspondientes a las Tarifas para Usuarios Finales y Cooperativas Eléctricas que figuran en el Cuadro Tarifario solicitado y los precios de referencia del Mercado Eléctrico Mayorista para la compra de la energía y potencia destinada a usuarios de características como las de los Usuarios de la Función Técnica de Transporte a las que van destinadas las tarifas solicitadas (...) en función de que la prestataria pretende un nuevo incremento en los cargos tarifarios correspondientes a las demandas de potencia que componen las Tarifas para Usuarios Finales aplicadas a los Grandes Usuarios de similares características a los Usuarios de la Función Técnica de Transporte de la jurisdicción (no alcanzando dicha solicitud, a los valores de los cargos variables por energía en cada una de las bandas horarias de pico, valle y resto); requiere se autorice un incremento en las Tarifas de Prestación de Transporte Firme en base a idéntico análisis al realizado para la aprobación inicial y posteriores modificaciones (...) En base a la actual solicitud de aprobación de Tarifas para Usuarios Finales, el cuadro 4 del Anexo II de la presentación efectuada, se muestra la composición de las nuevas tarifas de peaje, mientras que los cuadros 1 y 2 del Anexo II y el cuadro 1 del Anexo III, muestran los resultados económicos arrojados, de donde surge un incremento del 14,482% para la facturación desde marzo de 2013. Sin embargo, debido al hecho de que tal se indicó previamente, se llevó a cabo una redeterminación de los cargos por demanda correspondientes a las Cooperativas con compra en media, incluidas en la Tarifa Nº 4, corresponde recalcular las correspondientes Tarifas de Peaje aplicables a Cooperativas Eléctricas (...) se interpreta técnicamente recomendable la homologación de los cargos correspondientes a la Tarifa Nº 9 - Servicio de Peaje, aplicable por la EPEC a usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, en virtud de no resultar discriminatorio respecto de los usuarios que requieran iguales demandas de potencia y energía en iguales niveles de tensión dentro de la jurisdicción de la citada Distribuidora (...)".

Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de los costos presentados por la empresa, concluye: "...1. Aprobar el cálculo del incremento de costos presentado por la EPEC para el período Julio 2011-Diciembre 2012, autorizando su traslado a tarifas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas, al hacer alusión a que "los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, ..." y "...en base a los factores determinantes de los costos...", autorizando su traslado a los cuadros tarifarios respectivos. 2. Aprobar el Cuadro Tarifario propuesto por la Resolución EPEC Nº

76771, en función del incremento sufrido por los costos, aplicable sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de marzo de 2013, incorporado como Anexo Nº 1 del presente informe, contemplando la rectificación solicitada sobre las Tasas de Conexión, acápite Conexión Subterránea Especial, Conexión Trifásica, y las modificaciones introducidas sobre los cargos por demanda de potencia aplicables a Cooperativas Eléctricas, según Tarifa 4.2.2 - Media Tensión (13.200 y 33.000 V), incluyendo la Tarifa Nº 9 - Servicio de Peaje (aplicable por la EPEC a usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, en virtud de no resultar discriminatoria respecto de los usuarios que requieran iguales demandas de potencia y energía en iguales niveles de tensión dentro de la jurisdicción de la citada Distribuidora, de acuerdo a lo establecido por medio de Resolución Nº 672/2006 de la Secretaria de Energía de la Nación y a la publicación de Subsecretaría de Energía Eléctrica realizada en el Boletín Oficial de la Nación Nº 30931) y las respectivas modificaciones introducidas sobre los cargos por demanda de potencia aplicables según la categoría 9.2.2 - Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC. 3. Aprobar el Cuadro Tarifario de Referencia sin Subsidio, determinado según lo dispuesto por la Resolución SE Nº 652/2009, aplicable sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013, incorporado como Anexo Nº 2 del presente informe, contemplando las modificaciones introducidas sobre los cargos por demanda de potencia aplicables a Cooperativas Eléctricas, según Tarifa 4.2.2 - Media Tensión (13.200 y 33.000 V), incluyendo la Tarifa Nº 9 - Servicio de Peaje (aplicable por la EPEC a usuarios del Mercado Eléctrico Mayorista, en virtud de no resultar discriminatoria respecto de los usuarios que requieran iguales demandas de potencia y energía en iguales niveles de tensión dentro de la jurisdicción de la citada Distribuidora, de acuerdo a lo establecido por medio de Resolución Nº 672/2006 de la Secretaria de Energía de la Nación y a la publicación de Subsecretaría de Energía Eléctrica realizada en el Boletín Oficial de la Nación Nº 30931) y las respectivas modificaciones introducidas sobre los cargos por demanda de potencia aplicables según la categoría 9.2.2 - Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC. 4. Aprobar los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia sin Subsidio establecidas por la Resolución SE Nº 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013, incorporados como Anexo Nº 3 del presente informe. 5. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013 por sus Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional, incorporado como Anexo Nº 4 del presente informe. 6. Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013 por sus Usuarios Finales Sin Subsidio del Estado Nacional, incorporado como Anexo Nº 5 del presente informe..." .

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente, y de la normativa citada ut-supra, resultan razonables las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, con las salvedades introducidas por éste Organismo, por resultar sustancialmente procedente.

VII) Que, con respecto al segundo punto sujeto a análisis, aprobación para el año en curso del mecanismo de "Pass Through", la Distribuidora solicita que, "se incluya también en vuestras consideraciones de este año, la aprobación del mecanismo de Pass Through que permite el traslado de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica, conforme al criterio definido en le Resolución 13/08. del ERSeP...". (Sic)

Que en este punto, el Informe expresa que: "...teniendo en cuenta que se trata de un mecanismo autorizado para los años 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, al cual asegura que en cada oportunidad en que la Secretaría de Energía de la Nación lleve a cabo ajustes de los precios del Mercado Mayorista Eléctrico, pueda ser trasladado a tarifas de venta, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes, se entiende recomendable mantener la vigencia del mecanismo para todo el transcurso del año 2013. No obstante ello, si bien la EPEC requiere se prorrogue la aplicación del mecanismo en cuestión, tal lo recomendado en el párrafo anterior, razonable resulta establecer un tope en la aplicación del mismo, admitiendo para el año 2013 el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica en el Mercado Mayorista Eléctrico que no signifiquen un incremento promedio acumulado mayor al 50%, con idéntica mecánica a la explicitada al momento de aprobación...".

En relación a ello, el citado informe concluye: "Autorizar el traslado a tarifas de todas las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencias en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2013, para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, aplicando el mecanismo de "pass through" aprobado por Resolución General ERSeP Nº 13/2008, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes, disponiendo además que, si dichos incrementos se situaran por encima del tope establecido, para su traslado a tarifas, resultarán de aplicación los mecanismos previstos por el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318...".

Que hechas estas consideraciones, cabe mencionar que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía -Pass Through- y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD). Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en el MEM se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, la Secretaría de Energía de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSEP.

Que en este sentido el acápite bajo consideración fue oportunamente aprobado por la Resolución General ERSeP N° 13/2008, en su Artículo 15, mecanismo que resultó prorrogado por la Resolución General ERSeP N° 07/2009 conforme su Artículo 4, Resolución General ERSeP N° 10/2010, según lo establece el artículo 5 y Resolución General ERSeP N° 12/2011, según lo establece el artículo 6.

Que, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar la prórroga del mecanismo "Pass Through" para el año en curso, en las condiciones establecidas en la presente resolución, por resultar sustancialmente procedente.

VIII) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, EPEC, para el período Julio 2011-Diciembre 2012, autorizando su traslado a tarifas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, aplicable sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de marzo de 2013, contemplando la rectificación solicitada sobre las Tasas de Conexión, acápite Conexión Subterránea Especial, Conexión Trifásica, y las modificaciones introducidas sobre los cargos por demanda de potencia aplicables a Cooperativas Eléctricas, según las Tarifas 4.2.2 - Media Tensión (13.200 y 33.000 V) y 9.2.2 - Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC, incorporado como Anexo Nº 1, que en 26 fs. útiles integra la presente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario de Referencia sin Subsidio, determinado según lo dispuesto por la Resolución SE Nº 652/2009, aplicable sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013, contemplando las modificaciones introducidas sobre los cargos por demanda de potencia aplicables a Cooperativas Eléctricas, según las Tarifas 4.2.2 - Media Tensión (13.200 y 33.000 V) y 9.2.2 - Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC, incorporado como Anexo Nº 2, que en 09 fs. útiles integra la presente.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia sin Subsidio establecidas por la Resolución SE Nº 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013, conforme el Anexo Nº 3 que en 02 fs. útiles integra la presente.

ARTICULO 5°: APRUÉBASE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013 por sus Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional, conforme el Anexo Nº 4 que en 03 fs. útiles integra la presente.

ARTICULO 6°: APRUÉBASE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013 por sus Usuarios Finales Sin Subsidio del Estado Nacional, conforme el Anexo Nº 5 que en 03 fs. útiles integra la presente.

ARTICULO 7°: AUTORÍZASE el traslado a tarifas de todas las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencias en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2013, para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, aplicando el mecanismo de "pass through" aprobado por Resolución General ERSeP Nº 13/2008, prorrogada por la Resolución General ERSeP N° 07/2009, por la Resolución General ERSeP N° 10/2010 y por la Resolución General ERSeP N° 12/2011, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes".

Así votamos.

Voto del Director Dr. Miguel Osvaldo NICOLAS.

Se pone a consideración de este Director el Expediente N° 0521-044448/2013 caratulado Revisión Cuadro Tarifario EPEC.

En relación a ello, considero que es imposible, para los actuales momentos en que vivimos, aprobar un nuevo incremento en el servicio de energía eléctrica, prestado por EPEC en la

Provincia de Córdoba, sin tener en cuenta una serie de variables que son imprescindibles al momento de analizar dicho aumento.

En primer lugar, no se puede analizar una suba en el servicio sin una verdadera auditoria a la empresa estatal, ya que esta posee un déficit excesivo por una administración que deja mucho que desear.

La necesidad del aumento tarifario expresada por la empresa, tiene como finalidad salvar el desfasaje entre lo presupuestado, lo que se tiene que pagar y la inversión que se debe realizar en obras; con lo cual solamente estamos cubriendo baches económicos - financieros de la misma y no para el mejoramiento del servicio o de su infraestructura.

En los estudios aportados por la empresa no se reflejan los incrementos de la masa salarial, lo que seguramente llevará a seguir incrementando el déficit actual o a solicitar nuevos aumentos.

No existiendo en EPEC medidas empresariales y políticas públicas, orientadas a la reconversión del gasto que provoquen una tendencia a la disminución de los costos operativos, lo único que se va a seguir haciendo es incrementar la tarifa para paliar, una vez más, la situación de una empresa prestataria con una notoria imprevisión empresarial.

Por todos los motivos señalados, mi voto es negativo a un nuevo incremento de la tarifa de energía eléctrica, tramitada en el expediente de referencia.

Así voto.

Voto del Director Dr. Juan Pablo QUINTEROS.

Vuelve a consideración de este Director el Expediente N° 0521-044468/2013 en el cual se tramita la solicitud de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, referida a fojas 90, a los fines determinados en el Art. 4º de la Resolución EPEC Nº 76.771 que establece “Remitir las actuaciones a consideración del ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en virtud de lo establecido por el artículo 44º del Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial Nº 9087 y sus modificatorias”.

En la Resolución arriba mencionada se aprueban nuevos Cuadros Tarifarios con vigencias a partir del 1ero de marzo de 2013 “que permitirán asegurar en el corto plazo la recomposición del equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio de energía eléctrica”.

A fs. 2 la empresa justifica el requerimiento tarifario por incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la normal prestación del servicio eléctrico, desde el último ajuste tarifario que tuvo como referencia los valores vigentes a Julio de 2011.

A fs. 7 luce la Hipótesis de Trabajo para el Requerimiento del Ajuste tanto por el lado de los ingresos como de los egresos, no constando en estas actuaciones la documentación respaldatoria de los supuestos adoptados por lo que la fundamentación aludida es insuficiente incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley Nº 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658). No se incorpora tampoco información contable alguna.

El deterioro en la performance financiera de la EPEC es producto fundamentalmente de la inversión en la Central de Generación Bicentenario de Pilar, que devenga capital e intereses a pagar por los Bonos colocados en dólares y tomados por la ANSES de 10,2 millones dólares mensuales. Con el incremento tarifario pretendido a partir de marzo de 2013 se generarían ingresos incrementales para el mismo año de 219 millones de pesos, de los cuales se tomarían de acuerdo a la planificación financiera presentada solo 102 millones de pesos para pagar los intereses del Bono antes mencionado. De esta manera la brecha entre los millones comprometidos (en dólares) y los 102 millones (en pesos) fondeados a partir del incremento tarifario se cubriría a lo largo del tiempo a través del Fondo de Infraestructura Eléctrica y la progresiva incorporación de las recaudaciones por los cargos transitorios Arroyo Cabral y de Obras del Norte, lo cual resulta insuficiente y será cubierto a través de las retenciones sobre la coparticipación federal de impuestos, incrementándose el abultado stock de deuda que presenta la empresa.

Queda claro que haber encarado la generación de energía a través de la Central de Generación Bicentenario de Pilar fue la peor y más gravosa decisión política en la historia de la Empresa energética de Córdoba,

Realizada la Audiencia pública el día 05 de abril de 2013, las autoridades de EPEC que expusieron realizaron un “relato de los éxitos alcanzados por la empresa” y de la “gran gestión administrativa”, por lo tanto las autoridades presentes de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) nada nuevo aportaron con sus exposiciones. Hubiese resultado de gran importancia que aportaran datos sobre el déficit financiero que produce la empresa, el pago del bono emitido para hacer frente al pago de la Central de Generación Bicentenario de Pilar, como así también el impacto que generará en la ecuación económico- financiero de la empresa. Se puede afirmar, sin hesitación alguna que la empresa se conduce irremediablemente a un déficit crónico. El resultado, al 30 de septiembre pasado, está condicionado por el bache financiero que le genera la deuda que tomó para pagar la nueva central de Pilar.

Por último tampoco corresponde la retroacitivad del incremento solicitado, toda vez que los usuarios de energía hicieron su consumo con una tarifa vigente sin poder conocer que el precio iba a variar. Esta situación atenta contra el principio de información fehaciente de las tarifas a la que deben acceder los usuarios.

Por todas las razones y fundamentos invocados, me opongo a la aprobación de los cuadros tarifarios propuestos por la EPEC.

Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0168 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Mariana Alicia CASERIO y José Carlos ARÉVALO): R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, EPEC, para el período Julio 2011-Diciembre 2012, autorizando su traslado a tarifas en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 9087 en su título XVIII, correspondiente a Precios y Tarifas.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, aplicable sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de marzo de 2013, contemplando la rectificación solicitada sobre las Tasas de Conexión, acápite Conexión Subterránea Especial, Conexión Trifásica, y las modificaciones introducidas sobre los cargos por demanda de potencia aplicables a Cooperativas Eléctricas, según las Tarifas 4.2.2 - Media Tensión (13.200 y 33.000 V) y 9.2.2 - Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC, incorporado como Anexo Nº 1, que en 26 fs. útiles integra la presente.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario de Referencia sin Subsidio, determinado según lo dispuesto por la Resolución SE Nº 652/2009, aplicable sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013, contemplando las modificaciones introducidas sobre los cargos por demanda de potencia aplicables a Cooperativas Eléctricas, según las Tarifas 4.2.2 - Media Tensión (13.200 y 33.000 V) y 9.2.2 - Cooperativas conectadas en Media Tensión y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de Alta Tensión, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC, incorporado como Anexo Nº 2, que en 09 fs. útiles integra la presente.

ARTÍCULO 4°: APRUÉBASE los incrementos en los precios de la energía y/o potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales y las Tarifas de Referencia sin Subsidio establecidas por la Resolución SE Nº 652/2009, aplicables sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013, conforme el Anexo Nº 3 que en 02 fs. útiles integra la presente.

ARTICULO 5°: APRUÉBASE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013 por sus Usuarios Finales Con Subsidio del Estado Nacional, conforme el Anexo Nº 4 que en 03 fs. útiles integra la presente.

ARTICULO 6°: APRUÉBASE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementados por Resolución General ERSeP Nº 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, sobre la energía y potencia consumidas a partir del 01 de Marzo de 2013 por sus Usuarios Finales Sin Subsidio del Estado Nacional, conforme el Anexo Nº 5 que en 03 fs. útiles integra la presente.

ARTICULO 7°: AUTORÍZASE el traslado a tarifas de todas las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencias en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2013, para todo ajuste que no signifique un incremento promedio acumulado mayor al 50%, aplicando el mecanismo de “pass through” aprobado por Resolución General ERSeP Nº 13/2008, prorrogada por la Resolución General ERSeP N° 07/2009, por la Resolución General ERSeP N° 10/2010 y por la Resolución General ERSeP N° 12/2011, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes.

ARTICULO 8°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

MARIO AGENOR BLANCO
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO
DIRECTOR

DR. MIGUEL O. NICOLÁS
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXOS: *http://boletinoficial.cba.gov.ar/anexos/resololucion29_anexo_1_2_3_4_5.pdf*

DIRECCIÓN GENERAL DE
RENTAS

Resolución General Nº 1903

Córdoba, 9 de Abril de 2013

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2012 y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en éste Organismo, se estima oportuno y conveniente asignar a distintos Agentes que cumplen servicio en esta Dirección General de Rentas, las Facultades que se indican en cada caso en particular, dispuestas por Resolución General N° 756/82 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2012 y modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR a los Agentes que se detallan a continuación y que cumplen funciones en esta Dirección General de Rentas, las facultades que se indican en cada caso en particular, establecidas por Resolución General N° 756/82 de fecha 16-02-1982 y modificatorias:

	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	FACULTADES ASIGNADAS RESOLUCIÓN GENERAL Nº 756/82 Y MODIFICATORIAS.
1	MALNIS, CARLOS ALBERTO	13.682.996	ART. 5°: INC. 19)
2	SANTOS, JUAN CARLOS	16.947.264	ART. 5°: INC. 19)
3	VALENTINI, SILVANA CLAUDIA	23.990.767	ART. 5°: INC. 19)

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE
AGUA, AMBIENTE y ENERGÍA

Resolución Nº 58

Córdoba, 28 de diciembre de 2012

VISTO: el Expediente N° 0660-001568/2012 en el que obra solicitud de ayuda económica a favor de la Comunidad Regional Presidente Roque Sáenz Peña.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 se incorpora nota del señor Presidente de la Comunidad Regional Presidente Roque Sáenz Peña, Dr. Julián María López, solicitando ayuda económica, para la ejecución de la obra "Sistema de Ósmosis Inversa para las localidades de Serrano, San Joaquín, Leguizamón y Villa Rossi".

Que el mencionado apoyo económico se refiere al otorgamiento de un subsidio con una finalidad determinada, encuadrándose en las previsiones de artículo 6° de la Ley N° 9191.

Que mediante Resolución N° 361/12 de la Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación, se aprueba Legajo Técnico del Proyecto, para la ejecución de la obra citada.

Que la Provincia de Córdoba, a través de este Ministerio, aportará la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 353.047,50), para la puesta en marcha de la obra de referencia.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Energía bajo el Nº 113/12;

EL MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR un subsidio a favor de la Comunidad Regional Presidente Roque Sáenz Peña, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 353.047,50), para la obra "SISTEMA DE ÓSMOSIS INVERSA PARA LAS LOCALIDADES DE SERRANO, SAN JOAQUÍN, LEGUIZAMÓN Y VILLA ROSSI", con oportuna rendición de cuentas por parte del Presidente de la Comunidad Regional, Dr. Julián María López (M.I.N° 26.528.283) y del Tesorero Sr. Miguel Angel Véliz (M.I.N° 10.397.770), en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de finalización de las obras.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 353.047,50), conforme lo indica la Dirección General de Administración en su Documento de Contabilidad Nota de Pedido Nº 2012/000181, con cargo a Jurisdicción 1.55 - Programa 550-001, Partida 10.01.01.00.

EJERCICIO FUTURO 2013 ..... $ 353.047,50

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Dirección General de Administración de este Ministerio, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaria de Recursos Hídricos y Coordinación dependiente de este Ministerio a sus efectos y archívese.

CR. MANUEL FERNANDO CALVO
MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y ENERGÍA

MINISTERIO
JEFATURA de GABINETE

Resolución Nº 65

Córdoba, 7 de marzo de 2013

VISTO: El Expediente N° 0423-096392/2013, por las que se propicia la Declaración de Interés Provincial a la Cabalgata Brocheriana.

y CONSIDERANDO:

Que, insta el presente trámite el señor Coordinador General de la Cabalgata Brocheriana solicitando la Declaración de Interés Provincial al evento que se desarrollará los días 14 al 18 de marzo del año 2013, comprendiendo un recorrido desde la Ciudad de Córdoba hasta la localidad de Cura Brochero.

Que, según se desprende de las mencionadas actuaciones, dicha Cabalgata reviste una gran importancia religiosa y cultural, movilizando un gran número de jinetes y peregrinos, fieles seguidores de la obra del Cura Párroco Gabriel Brochero, acentuado por la inminente beatificación conferida por la Santa Sede.

Que, se acompaña la documental del evento y una reseña de la obra del Cura Párroco.

Por ello y en uso de sus atribuciones, las prescripciones del Art. 3° del Decreto N° 592/04 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Jefatura de Gabinete bajo el N° 0068/13;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARASE de interés provincial la "Cabalgata Brocheriana" a desarrollarse los días 14, 15, 16, 17 y 18 de marzo del año 2013, comprendiendo un recorrido que inicia en la Ciudad de Córdoba y culmina en la localidad de Villa Cura Brochero, Departamento San Alberto de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO JEFE DE GABINETE

DIRECCIÓN DE
INSPECCIÓN de PERSONAS JURÍDICAS

Resolución Nº 354 "A"/12

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099925/2012, mediante el cual la Entidad Civil denominada "Fundación Salto", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "Fundación Salto", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 355 "A"/12

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-098441/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "FUNDACION ALT 23 (Arte, Literatura, Tecnología)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil; Ley N° 19.836, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "FUNDACION ALT 23 (Arte, Literatura, Tecnología)", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 357 "A"/12

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0528-005426/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "INSTITUTO DE ARTES FOLKLORICAS HERMANOS ABALOS ASOCIACIÓN CIVIL RIO CUARTO", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.-

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Estatuto Social de le Entidad Civil denominada "INSTITUTO DE ARTES FOLKLORICAS HERMANOS ABALOS ASOCIACIÓN CIVIL RIO CUARTO", con asiento en la Ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 358 "A"/12

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-097835/2012 en el que obran actuaciones referidas a la Asociación denominada "ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA AFINES y DE SERVICIOS TURISTICOS", con sede legal en la localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.-

y CONSIDERANDO:

Que a fs.1/3 del F. U. N° 27 obra Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Jorge Alejandro Moroni, en su carácter de socio de la Asociación de referencia, en contra de la Resolución N° 286 "A"/12 dictada por esta Dirección de Inspección de Sociedades Jurídicas con fecha 4 de Julio de 2012, acto administrativo obrante a fs. 24/25, que dispuso rechazar la impugnación formulada en autos por el recurrente.

Que en cuanto a la procedencia formal de la vía impugnativa planteada, a tenor de lo regulado por el art.79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 T.O. el Recurso es interpuesto en tiempo y forma.

Que analizando el aspecto sustancial, el recurrente se agravia fundamentalmente porque la resolución impugnada no atendió los argumentos expuestos en su responde. Sostiene al respecto que a fs. 17 del F.U. 19 luce incorporada nota en la cual se procede a la trascripción del acta N° 1249, argumentando que la misma esta viciada de falsedad ya que a fs. 19 tercer párrafo obra inscripta la declaración del Sr. Jorge Pomponio por la cual el mismo solicita a los miembros de la Comisión Directiva no ser considerado a ocupar cargo alguno, con el aditamento "por razones personales" que no consta en acta.

Que reprocha a la resolución por entender que el acta N° 1249, a la cual señala de ineficaz, esta viciada de irregularidad al contener un asterisco y al reverso de la foja del libro de actas un agregado luego de las firmas del presidente y del secretario siendo esta circunstancia sin embargo desvirtuada ya que se encuentra salvada mediante la rubrica de los mismos.

Que como agravio, señala también que en el acta de asamblea de fecha 22/10/2011 donde se somete a consideración de los socios la reforma de diversos artículos del estatuto no se nombra al art. 31 para lo cual me remito a fs. 7 del F.U. 19 en honor a la de brevedad siendo el mismo de importancia junto al si nombrado art. 21, al momento de decidir la cobertura de los cargos en caso de vacancia de un cargo titular. El denunciante funda su reproche, respecto a lo señalado en líneas anteriores, en el hecho que en el responde los denunciados justifican la constitución de la Comisión Directiva diciendo que coincide en pleno con el espíritu fijado en los nuevos arts. 21 y 31 siendo que el último no estaba todavía reformado. Sin embargo este reproche resulta abstracto debido que con fecha 31 de mayo del corriente se aprobó la modificación estatutaria donde consta reformulado el mencionado articulo.

Que a la hora de resolver surge que se tuvo en cuenta tanto lo denunciado como la contestación pero mas allá de eso se valoró fundadamente una cuestión objetiva la problemática en su conjunto.

Así, respecto al primer agravio el impugnante reprocha la falta de veracidad entre lo dicho en el responde y lo que consta en actas. En este sentido, como expuse ut-supra si bien luce agregada una frase que no obra realmente en actas, no es menos cierto que tal añadidura en nada viene a modificar la realidad de lo sucedido, ya que es verdadero el hecho de la negativa del Primer Vocal. Sr. Pomponio, a aceptar el cargo conforme surge del contenido del Acta N° 1249 de fecha 28/02/12. A su vez no se advierte donde radica el agravio, ya que mas allá de que hubiese existido o no la exposición de motivos del Sr. Primer Vocal "por razones personales", esto devendría en una cuestión tangencial que no forma parte del núcleo de la resolución impugnada, ya que los efectos habrían sido los mismos, cual es la negativa para acceder al cargo que por estatuto le corresponde. Por lo que la inexactitud planteada al carecer de relevancia tanto en los hechos como a nivel jurídico no merece recibo alguno.

Que respecto al punto dos de la exposición tampoco le asiste razón al recurrente, toda vez que, si bien en el acta N° 1249 obra agregado un párrafo luego de las rubricas correspondientes, no es menos cierto que como lo dijéramos anteriormente se encuentra salvado inmediatamente con firma y sello del presidente y secretario. Así entiendo que el libelo recursivo en este aspecto advierte una falta de sustento argumental para respaldar su crítica.

En cuanto al hecho de la cobertura de cargos vacantes en la Comisión Directiva por renuncia de sus miembros llevado a cabo por la Comisión Revisora y Fiscalizadora Institucional, si bien no se ajusta estrictamente con el mecanismo estatutario previsto en los actuales arts. 21 y 31, al reemplazar al Presidente por el Secretario en lugar del Primer Vocal, no es menos cierto que no se advierte el agravio más aún cuando la decisión fue adoptada por unanimidad de los miembros presentes en el acto.

Por otra parte, resulta abstracto el planteo recursivo relacionado a que el art 31 a la fecha de la realización del acta N° 1249 no era materia de reforma, toda vez que, con fecha 31 de mayo del corriente año resulta aprobada la reforma estatutaria, motivada por la asamblea general extraordinaria de fecha 22 de octubre del 2011, con su posterior observación por parte de esta Dirección.

Así, considero que la Resolución N° 286 "A"/12 es clara y con suficiente fundamentación, habiéndose satisfecho los requisitos y extremos exigidos por el art. 98 de la Ley 6658 T.O. en cuanto a la motivación del acto, toda vez que las argumentaciones vertidas por la autoridad administrativa refieren un análisis lógico de las constancias de autos, en ejercicio pleno de las facultades contenidas en la Ley 8652, y dentro del margen de discrecionalidad propia de la administración sin sobrepasar los límites que conlleven a la arbitrariedad.

Que en conclusión, los agravios expresados en el recurso no alcanzan de manera alguna para revocar la Resolución dictada en autos, toda vez que el recurrente se limita a repetir los argumentos impugnativos que fundadamente fueron enervados en la Resolución recurrida, sin realizar una crítica razonada a la resolución en sí.

Por ello, normativa citada, lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo el N° 286 "A"/12 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 8652,

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Jorge Alejandro Moroni, en su calidad de socio de la Asociación EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA AFINES y DE SERVICIOS TURISTICOS, deducido a fs. 1/3 del F.U. 27, en contra de la Resolución N° 286 "A"/12, por resultar formalmente improcedente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICESE y notifíquese.

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 360 "A"/12

Córdoba, 17 de agosto de 2012

VISTO: El Expediente N° 0007-099448/2012 mediante el cual la Entidad Civil denominada "LA FABRICA CULTURAL-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, solicita autorización para funcionar como Persona Jurídica.

y CONSIDERANDO:

Que conforme lo informado por el Área de Asuntos Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 33 -segunda parte, inc. 1°)-, 35, 45 -primer párrafo- y concordantes del Código Civil, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652,

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURIDICAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Estatuto Social de la Entidad Civil denominada "LA FABRICA CULTURAL-Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZAR expresamente a la misma para actuar como Persona Jurídica.-

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.-

DRA. ANA MARÍA BECERRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
A/C DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS